



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 48 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.		
MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACION Y MEDIO AMBIENTE. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.-Solicitud de José Manuel Laredo Alcaraz; y otros, expte. E-3833/2011-TYP	2	FUENTE VAQUEROS.-Padrón de la tasa de recogida de basura, bimestre noviembre-diciembre de 2015	7

JUZGADOS

INSTRUCCION NUMERO NUEVE DE GRANADA.- Autos 477/15	2	GRANADA. Dirección Técnica de Movilidad.-Calendario de descansos de taxis en días festivos entre semana.....	7
SOCIAL NUMERO CUATRO DE GRANADA.- Ejecución 175/15.....	2	GUADIX.-Proyecto de actuación para la instalación de explotación ovina en Cortijo Los Bermejales	8
Autos 819/15	3	Tasa de recogida de basura, primer bimestre de 2016.....	8
SOCIAL NUMERO CINCO DE GRANADA.-Autos 917/14, ejecución 38.1/16.....	3	JEREZ DEL MARQUESADO.-Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2016, BEP, plantilla de personal y demás anexos.....	9
Autos 558/15, sentencia 512/15	3	LECRIN.-Cuenta general 2014	1
Ejecución 217.1/15	3	MARACENA.-Decreto de Alcaldía sobre aprobación del padrón de la tasa de recogida de basura correspondiente al sexto bimestre del año 2015.....	9
SOCIAL NUMERO SIETE DE GRANADA.-Autos 804/15	4	Aprobación definitiva del presupuesto general 2016.....	9
		QUENTAR.-Aprobación inicial de la ordenanza municipal de administración electrónica	11
		SANTA FE.-Delegación de competencias por ausencia del Alcalde, expte. 2044/2015.....	12
		Modificación de competencias de la Junta de Gobierno Local	12
		E.L.A. DE EL TURRO.-Cuenta general 2015.....	13

AYUNTAMIENTOS

ALBOLOTE.-Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas.....	14
ARMILLA.-Bases para la provisión de una plaza de Policía Local en comisión de servicios	4
BEAS DE GRANADA.-Aprobación inicial de la ordenanza municipal de la administración electrónica	6
CASTRIL.-Adecuación de local para apertura e instalación del tanatorio	6
CIJUELA.-Notificación a Merkasur, S.L.....	7

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE LA CANAL.-Convocatoria a junta general ordinaria	13
COMUNIDAD DE REGANTES DEL POZO LA CENICILLA DE ALBUÑOL.-Citación para junta general.....	14
CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACION DE ORIGEN PROTEGIDA MIEL DE GRANADA.-Convocatoria de elecciones	14

Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NUMERO 1.431

AYUNTAMIENTO DE LECRIN (Granada)*Cuenta general 2014***EDICTO**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del TRLRHL aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente infor-

mada por la Comisión Especial de Cuentas de 1 de marzo de 2016, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2014, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por conveniente.

Lecrín, 1 de marzo de 2016.-El Alcalde, fdo.: Salvador Ramírez Góngora.

NUMERO 1.133

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACION Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL
GUADALQUIVIR
COMISARIA DE AGUAS

Información pública de solicitud de concesión de aguas públicas, expte. E-3833/2011-TYP

ANUNCIO

Se ha presentado en este organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Nº expediente: E-3833/2011-TYP

Peticionario: José Manuel Laredo Alcaraz y otros

Uso: agropecuario-ganadería (222 cabezas ovino y 4 cabezas equino)

Volumen anual (m3/año): 464

Caudal concesional (l/s): 0,04

Captación:

- T.M.: Illora. Provincia: Granada

- Procedencia: superficiales

- Cauce/sistema explotación: Arroyo Charcón/SE6 Alto Genil

- 1ª X UTM: 421.190; Y UTM: 4.127.452

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II, 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 5 de febrero de 2016.-El Jefe de Servicio de Apoyo a Comisaría, fdo.: Víctor Manuz Leal.

NUMERO 1.375

JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO NUEVE DE GRANADA

Autos nº 477/15

EDICTO

D. Roberto Daza Velázquez de Castro, Secretario del Juzgado número Nueve de Granada,

HACE SABER: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 477/15 en virtud de de-

nuncia de Sindy Peña Toledo contra Erika Ferri García sobre juicio por delito leve por hurto se ha señalado juicio oral cuya fecha de señalamiento se reseña en diligencia de ordenación cuyo tenor literal siguiente:

FALLO: Que debo condenar y condeno Erika Ferri García como autora responsable criminalmente por una falta de estafa del artículo 623.4º del Código Penal, a la pena de multa de un mes con una cuota diaria de 3 euros, cuyo impago sujetará al penado a un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias de multa no satisfechas; así como al pago de las costas procesales y que indemnice a Sindy Peña Toledo en 100 euros.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación por medio de escrito a presentar ante este mismo Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de citación a la denunciada Erika Ferri García actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOP.

Granada, 24 de febrero de 2016.-(Firma ilegible).

NUMERO 1.362

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO DE GRANADA**EDICTO**

N.I.G.: 1808744S20150004810

Procedimiento: 674/2015

Ejecución nº 175/15

Negociado: SM

De: Yolanda Cabrera Alcauce

Contra: Unidad de Estancia Diurna San José, S.L.L.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 175/2015, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Yolanda Cabrera Alcauce contra Unidad de Estancia Diurna San José, S.L.L., en la que con fecha de hoy se ha dictado decreto de insolvencia provisional de la empresa ejecutada.

Y para que sirva de notificación en forma a Unidad de Estancia Diurna San José, S.L.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Granada, 23 de febrero de 2016.-El/la Letrado/a de la Administración de Justicia, (firma ilegible).

NUMERO 1.363

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO DE GRANADA*Autos núm. 819/15***EDICTO**

D^a María Dolores Hernández Burgos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 819/2015 se ha acordado citar a Viveros Los Geranios, S.L., Los Geranios Centro de Jardinería, S.L., Green Garden House, S.L. y Floristería y Jardinería Los Geranios, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 18 de mayo de 2016 a las 9,20 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Viveros Los Geranios, S.L., Los Geranios Centro de Jardinería, S.L., Green Garden House, S.L. y Floristería y Jardinería Los Geranios, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOP y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 22 de febrero de 2016.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NUMERO 1.369

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CINCO DE GRANADA*Autos núm. 917/14, hoy ejecución núm. 38.1/16***EDICTO**

D^a Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 917/2014, hoy ejecución 38.1/2016, a instancia de Cristina Alcántara Cuéllar, contra Rodrigo Vargas Rodríguez, sobre cantidad, se ha dictado auto despachando ejecución de fecha 25 de febrero de 2016, contra el que cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, pudiendo deducirse la oposición a la ejecución despachada.

Y para que sirva de notificación al demandado Rodrigo Vargas Rodríguez actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo tener conocimiento del acto en la Secretaría de este Juzgado.

Granada, 25 de febrero de 2016.- La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NUMERO 1.370

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CINCO DE GRANADA*Autos núm. 558/15, sentencia núm. 512/15***EDICTO**

D^a Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

En los autos número 558/2015, a instancia de José Fernández Torices y Francisco Javier Rodríguez Castilla contra Antonio Martín Cuadros, S.L., en la que se ha dictado Sentencia 512/2015 de fecha 26/11/2015.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio Martín Cuadros, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, haciéndole saber que dicha Sentencia se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que consta la misma cabe recurso de suplicación.

Granada, 25 de febrero de 2016.- La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NUMERO 1.371

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CINCO DE GRANADA*Ejecución núm. 217.1/15***EDICTO**

D^a Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

HACE SABER: Que en la Ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 217.1/2015 a instancia de la parte actora D. Rafael Ariza Sánchez y José Jiménez Crespo contra Antonio Martín Cuadros, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales en la que con fecha 9/11/15 se ha dictado auto despachando ejecución contra el que cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, pudiendo deducirse la oposición a la ejecución despa-

chada, y con fecha 14/12/15 se ha dictado decreto de insolvencia contra el que cabe recurso de revisión en termino de tres días, estando las actuaciones de manifiesto en esta Secretaría.

Y para que sirva de notificación en forma a Antonio Martín Cuadros, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Granada, 25 de febrero de 2016.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NUMERO 1.444

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO SIETE DE GRANADA

Autos número 804/15

EDICTO

D^a Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 804/2015 a instancia de la parte actora D. Ramón Porcel González, contra Comunidad de Bienes El Camarate Com. B., María Angustias Pérez Pire García, Puerto Boapa, S.L., Belac, S.L., María de las Mercedes Pérez Pire García, María Pérez Pire García, Antonio Martos Mesa y María Matilde Pérez Pire García sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha 1/03/16 del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACION SECRETARIA SRA. ORDOÑEZ CORREA.

En Granada, a uno de marzo de dos mil dieciséis

La anterior diligencia del ESCACE, quede unida a los autos de su razón, y en visto el resultado negativo de la citación/notificación, cítese a la demandada Comunidad de Bienes El Camarate Com. B., por medio de edictos a publicar en el B.O.P., para que su legal representante comparezca ante el que provee el próximo día 31 de mayo de 2016, a las 11:00 horas.

Emplácese al Fondo de Garantía Salarial para que intervenga si le conviene.

Lo mandó y firma S.S^a. Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Comunidad de Bienes El Camarate Com. B., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 1 de marzo de 2015.-El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

Granada, 20 de enero de 2016.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NUMERO 1.206

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)

Bases para la provisión de una plaza de Policía Local en comisión de servicios

EDICTO

BASES PARA LA PROVISION EN COMISION DE SERVICIOS DE UNA PLAZA DE FUNCIONARIO DE CARRERA DE ESTE AYUNTAMIENTO, PERTENECIENTE AL GRUPO C1, ESCALA DE ADMINISTRACION ESPECIAL, SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES, DENOMINACION: "POLICIA LOCAL"

Primera. Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en comisión de servicios de carácter voluntario, de una plaza de funcionario de carrera de la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, perteneciente al Grupo C1, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, denominación "Policía local" y Código núm. 6.1.6 de la Relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, el que quedará vacante a partir del 21 de mayo de 2016 por pasar su titular a la situación administrativa de jubilación.

1.2. El periodo durante el cual se cubrirá la vacante en comisión de servicios, será el estrictamente necesario para proceder a cubrir la vacante respectiva con carácter definitivo, y como máximo el de un año prorrogable por otro más, de conformidad con lo establecido en el artículo 64.3 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se regula el Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de aplicación a los funcionarios de la Administración Local de acuerdo con lo establecido en el artículo 168 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Segunda. Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para ser admitido a esta convocatoria será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Pertenecer a cualquiera de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, con la categoría de policía.

b) Encontrarse en servicio activo, faltándole al menos dos años para el pase a la situación de segunda actividad por razón de edad.

c) Contar con la conformidad del Alcalde o Alcaldesa del Ayuntamiento de procedencia, en caso de encontrarse en comisión de servicios en Municipio distinto al de origen, autorización de la Alcaldía del municipio donde en el momento de presentación de solicitud de participación en éste proceso selectivo, se encuentre prestando servicios.

2.2. Todos los requisitos exigidos en los apartados anteriores deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Tercera. Presentación de solicitudes.

3.1. La presente convocatoria se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web municipal, "armilladigital.com"

3.2. Las solicitudes para tomar parte en la convocatoria se dirigirán al Sr. Alcalde, y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento (Plaza de la Constitución núm. 1), en el plazo de quince días naturales computados a partir del siguiente a aquel en que aparezca la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Podrán presentarse por cualquier medio previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.3. A las solicitudes deberán acompañarse las certificaciones y documentos justificativos de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, a saber:

a) Certificación expedida por el Sr. Secretario del Ayuntamiento de procedencia acreditativa de que el aspirante en cuestión es funcionario del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento respectivo con la categoría de Policía, indicando antigüedad en el puesto así como de que se encuentra en servicio activo, faltándole al menos dos años para el pase a la situación de segunda actividad por razón de edad.

b) Certificación expedida por el Sr. Secretario del Ayuntamiento de procedencia o del Ayuntamiento donde actualmente se encuentre prestando servicios, en su caso, relativa al Decreto o resolución de la Alcaldía por el que muestra su conformidad con la comisión de servicios.

c) Currículum vitae del aspirante.

Cuarta. Derechos de inscripción.

4.1. No se exigirán derechos de inscripción en la presente convocatoria.

Quinta. Lista de admitidos y excluidos.

5.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde, procederá a la aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web Municipal, pudiendo los aspirantes excluidos, en el plazo de diez días previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, subsanar las deficiencias que por su naturaleza sean subsanables.

Transcurrido dicho plazo, se dictará resolución por el Ilmo. Sr. Alcalde declarando aprobada la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal, el lugar, fecha y hora de la constitución del Tribunal Calificador, y el comienzo de las entrevistas.

5.2. Asimismo, el Tribunal se hará público por medio de las presentes bases en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web municipal, a los efectos recusatorios previstos en la legislación vigente.

Sexta. Tribunal calificador.

6.1. La composición del Tribunal se hará público junto con la lista definitiva de admitidos, a los efectos recusatorios previstos en el art. 28.2 de la Ley 30/1992, ya mencionada.

6.2. El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro vocales y un secretario, designados por el órgano municipal competente, en su designación se incluirá al de los respectivos suplentes quienes podrán formar parte del Tribunal indistintamente, en el caso de no concurrir algún titular.

6.3. No podrán formar parte del mismo, el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse en representación o por cuenta de nadie.

6.4. Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.5. El Tribunal podrá contar, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto.

6.6. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos vocales y el Secretario. Le corresponde dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo y calificar las pruebas establecidas.

6.7. No se percibirán asistencias por comparecer como miembro del Tribunal a las sesiones que éste celebre.

Séptima. Selección de los Aspirantes.

7.1. El funcionario de la policía local que ocupe la plaza convocada en comisión de servicios, será seleccionado mediante la realización de una entrevista personal a cada uno de los aspirantes que reúna los requisitos establecidos en la Base Segunda de la presente Convocatoria.

7.2. Los aspirantes serán convocados para realizar la entrevista personal mediante anuncio que se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y página Web Municipal, en llamamiento único, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los entrevistados para que acrediten su personalidad.

7.4. Los candidatos deberán acudir provistos del D.N.I., pasaporte o carné de conducir.

7.5. La entrevista consistirá en mantener un diálogo con el Tribunal sobre cuestiones vinculadas a las funciones propias del puesto de trabajo y a la experiencia profesional del aspirante, pudiéndose efectuar preguntas sobre su nivel de formación y defensa del currículum aportado.

7.6. La puntuación máxima a obtener en la entrevista será de 10 puntos.

Octava. Aspirante seleccionado, nombramiento y toma de posesión.

8.1. Terminada la entrevista y calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará en el tablón de edictos de la Corporación y página web municipal la relación de los mismos con la puntuación obtenida por cada uno de ellos.

8.2. El Tribunal no podrá declarar seleccionados un mayor número de aspirantes que el de plazas a proveer. Las propuestas de aspirantes seleccionados que infrinjan esta limitación son nulas de pleno derecho.

8.3. El Tribunal elevará a la Alcaldía la propuesta de nombramiento como funcionario en comisión de servicios del aspirante seleccionado.

8.4. El Alcalde procederá al nombramiento del mismo en comisión de servicios de carácter voluntario.

8.5. El funcionario policía nombrado para cubrir la plaza en comisión de servicios, tomará posesión de la

misma una vez notificado su nombramiento, a partir de la fecha que se produzca la vacante de la plaza objeto de cobertura por jubilación de su titular, la que está prevista para el 20 de mayo de 2016.

Novena. Incidencias.

9.1. La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las Bases de la convocatoria. No obstante el Tribunal resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las Bases, velando por el buen desarrollo del proceso selectivo.

9.2. Para lo no previsto en las bases de la convocatoria se estará a lo dispuesto en el art. 20.2 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016; el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y demás disposiciones legales o reglamentarias que le sean de aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Armilla, 23 de febrero de 2016.- El Alcalde, fdo.: Gerardo Sánchez Escudero.

NUMERO 1.372

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA

Aprobación inicial ordenanza municipal de la administración electrónica

EDICTO

Que este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 25 de febrero de 2016, aprobó, inicialmente, la ordenanza municipal de la administración electrónica.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el expediente se encuentra expuesto al público durante el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de referencia, hasta entonces provisional, en base a lo dispuesto en el citado artículo 49.

Villanueva Mesía, 26 de febrero de 2016.-El Alcalde, fdo.: Manuel Martín Yáñez.

NUMERO 1.348

AYUNTAMIENTO DE CASTRIL (Granada)

Adecuación de local para apertura e instalación del tanatorio

EDICTO

D. Miguel Pérez Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castril (Granada),

SE HACE SABER: Que por este Ayuntamiento se tramita expediente de adecuación de local para apertura e instalación de tanatorio, en la calle Morote nº 3 de Castril, a instancia de D. José Alfredo Sánchez Martínez, con domicilio a efecto de notificaciones en calle Dr. Fernández Morales, en Castril Granada.

En cumplimiento de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Decreto 297/1995 de 19 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental y demás normativa aplicable, se procede a abrir periodo de información pública por espacio de 20 días hábiles a partir de la publicación en el BOP, para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actuación, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento pudiéndose consultar la misma durante las horas de oficina.

Castril, 25 de febrero de 2016.-El Alcalde, fdo.: Miguel Pérez Jiménez.

NUMERO 1.260

AYUNTAMIENTO DE CIJUELA (Granada)

Notificación caducidad licencia apertura y puesta en funcionamiento

EDICTO

D. Juan Antonio Bellido Lozano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cijuela (Granada),

HACE SABER: Intentada la notificación en el domicilio indicado a tal efecto por el interesado y no habiendo sido posible su realización por causas no imputables a la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la citación del interesado que se indica para ser notificado por comparecencia en estas Oficinas Municipales, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del presente Anuncio en el B.O.P. a fin de notificar la caducidad del expte de licencia de apertura y puesta en funcionamiento de la actividad de "Taller de Aeromodelismo", siendo causa de ello la finalización del plazo para aportar la do-

cumentación requerida, la cual es indispensable para finalizar el expte que a continuación se detalla:

Nº expte.: 7/08 R.G. Merkasur S.L., (anteriormente Evo Model Aircraft Technologies, S.C.A.) "Taller de Aeromodelismo" c/ Sierra Nevada, local 3, del P. I. Mirador de Sierra Nevada de este municipio.

Se advierte que, transcurrido el plazo señalado sin que se hubiese realizado la comparecencia, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a su vencimiento, procediéndose al archivo del expediente.

Cijuela, 22 de febrero de 2016.-El Alcalde, fdo.: Juan Antonio Bellido Lozano.

NUMERO 1.433

AYUNTAMIENTO DE FUENTE VAQUEROS (Granada)

Aprobación de padrón de la tasa de recogida de basura, bimestre noviembre-diciembre de 2015

EDICTO

D. Francisco José Martín Suárez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Vaqueros (Granada)

HACE SABER: Que por la Junta de Gobierno Local de 18 de febrero de 2016, se ha aprobado el padrón de la tasa de recogida domiciliar de basura correspondiente al bimestre de noviembre-diciembre de 2015, por importe de 32.937,57 euros.

Se somete el padrón a exposición pública en el plazo de quince días a efectos de reclamaciones, o contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Lo que hago público a los efectos oportunos, advirtiéndolo a todos los contribuyentes que podrán examinar el padrón, que se encuentra en las dependencias municipales, desde las 9:00 a las 14:00 horas de lunes a viernes.

Fuente Vaqueros, 26 de febrero de 2016.-El Alcalde, fdo.: Francisco José Martín Suárez.

NUMERO 1.377

AYUNTAMIENTO DE GRANADA (Granada)

DIRECCION TECNICA DE MOVILIDAD

Calendario de descansos de taxis en días festivos entre semana

EDICTO

Se hace saber que la Concejala Delegada de Protección Ciudadana y Movilidad, con fecha 24 de febrero de 2016 ha dictado el Decreto que total y literalmente dice:

"CONSIDERANDO el informe emitido por la Jefa de la Sección Administrativa de Transportes, Aparcamientos y

Control de Accesos de fecha 24 de febrero de 2016 en el cual se indica:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 25 de noviembre de 2015, D. Juan Túnez Cañadas, en representación de la Asociación Gremial Provincial de Trabajadores Autónomos de Auto-Taxi y Servicios Especiales de Granada, presentó propuesta del calendario de descansos de obligado cumplimiento para los días festivos de lunes a viernes. En dicha propuesta se incluían 8 días festivos de tal forma que las licencias pares descansarían 4 días y las impares otros 4 días. En dicha propuesta no se incluía el día 29 de febrero de 2016, festividad de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Por Decreto de la Concejala Delegada de Protección Ciudadana y Movilidad de 17 de diciembre de 2015, basado en los informes preceptivos y en la propuesta de la Jefa de la Sección de Transportes, Aparcamiento y Control de Accesos, se aprobó el calendario anual de descansos con 9 días festivos, incluyendo el 29 de febrero, de tal forma que las licencias pares deberían descansar 5 días y las impares 4 días. Dicha resolución fue publicada en el BOP nº 19 de 29 de enero de 2016 para general conocimiento.

Con fecha 24 de febrero se ha presentado recurso de reposición en tiempo y forma por la Asociación Gremial Provincial de Trabajadores Autónomos de Auto-Taxi y Servicios Especiales de Granada, en el que se indica que el calendario aprobado por el Ayuntamiento no coincide con la propuesta que se hizo por la mencionada asociación, ya que se incluye el 29 de febrero de tal forma que no descansan el mismo número de días las licencias pares y las impares y que por tanto no es un calendario equitativo, chocando con lo establecido en la ordenanza municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Establece la disposición adicional primera de la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo Auto-Taxi en el municipio de Granada, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 25/09/2015 y publicada en el BOP nº 203, de 22/10/2015, que se aprobará un calendario anual de descansos de obligado cumplimiento para los días festivos de lunes a viernes. Estos descansos serán para el 50 % de la flota desde las 07:00 horas hasta las 20:00 horas coincidiendo con el número de la licencia par o impar en función del calendario establecido. Dicho calendario será equitativo para que descansen el mismo número de días las licencias impares y pares.

Aunque es cierto que el día 29 es festivo en lunes, también es cierto que la inclusión del mismo desequilibra la equidad del calendario de descansos entre las licencias pares y las impares. Por todo ello, en aras de no perjudicar a los titulares de las licencias pares, se debe estimar el recurso presentado y modificar el calendario de descansos.

En virtud de lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo Auto-Taxi en el Municipio de Granada, y en uso de las facultades que confiere el art. 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de

conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 15 de junio de 2011, publicado en el BOP núm. 121 de 28 de junio de 2011, por el que se delegan competencias en la Delegada del Área de Protección Ciudadana y Movilidad, DISPONGO:

PRIMERO: Estimar el recurso de reposición interpuesto por la Asociación Gremial Provincial de Trabajadores Autónomos de Auto-Taxi y Servicios Especiales de Granada y modificar el siguiente calendario anual de descansos de obligado cumplimiento para los días festivos de lunes a viernes del año 2016, quedando de la siguiente forma:

<u>DIA</u>	<u>FESTIVIDAD</u>	<u>AÑO</u>	<u>DESCANSAN</u>
VIERNES	1 de enero	2016	PARES
MIÉRCOLES	6 de enero	2016	IMPARES
LUNES	2 de mayo	2016	IMPARES
LUNES	15 de agosto	2016	PARES
MIÉRCOLES	12 de octubre	2016	IMPARES
MARTES	1 de noviembre	2016	PARES
MARTES	6 de diciembre	2016	IMPARES
JUEVES	8 de diciembre	2016	PARES

SEGUNDO: Notificar a las asociaciones del sector del taxi más representativas y publicar la presente resolución en el BOP para general conocimiento.

Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada en el plazo de dos meses, así como cualquier otro que estime oportuno.

Granada, 26 de febrero de 2016.- La Concejala Delegada de Protección Ciudadana y Movilidad, fdo.: María Francés Barrientos.

NUMERO 1.359

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

Proyecto de actuación para instalación de explotación ovina en Cortijo Los Bernabeles

EDICTO

El Primer Teniente de Alcalde D. Iván López Ariza, en ejercicio de la delegación de competencias efectuada por resolución de la Alcaldía nº 26.553, de 6 de julio de 2015,

HACE SABER: Que mediante decreto de fecha 18 de febrero de 2016, se admitió a trámite el proyecto de actuación para implantación de la actividad de explotación de ganado ovino con capacidad inferior a 200 plazas con legalización de nave y corrales con una superficie construida de 327,47 m² y ejecución de instalaciones e infraestructuras necesarias en una finca con una superficie de terreno de 34.445 m², en terrenos sitos en Cortijo de los Bernabeles, parcela catastral 18 del polígono nº 20, de este término municipal y según manifiesta el interesado se corresponde con la finca registral

nº 21.220, acompañado de proyecto de actuación, redactado por D. Manuel Salazar Fernández, Ingeniero Técnico Agrícola, a instancias de D. Gerardo Saavedra Varón, con D.N.I.: 24.242.814-D, al concurrir en la mencionada actividad los requisitos establecidos en el art. 42 de la LOUA.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete, el presente expediente a información pública, por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que toda persona que considere que el expediente de referencia no cumple con las condiciones marcadas por la legislación para la edificación en suelo no urbanizable o urbanizable no sectorizado, haga las alegaciones que considere oportunas ante este Ayuntamiento, donde podrán presentarlas durante las horas de oficina o mediante cualquier otro medio establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por el artículo primero de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92.

Así mismo esta publicación servirá de notificación para aquellos propietarios o titulares desconocidos o de ignorado domicilio, según lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Guadix, 19 de febrero de 2016.-La Alcaldesa, fdo.: Inmaculada Olea Laguna.

NUMERO 1.373

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

Tasa recogida de basura primer bimestre de 2016

EDICTO

Confeccionado el padrón de la tasa por recogida basura del municipio de Guadix, correspondiente al primer bimestre del año 2016, se expone al público por espacio de quince días a contar desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que pueda ser examinado por los interesados.

Contra estos padrones podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de finalización de la exposición pública de aquel

Se hace saber que el período de cobranza en voluntaria será desde el día 15 de marzo de 2016 hasta el 16 de mayo de 2016 durante el cual podrán pagar los recibos en cualquier oficina de las entidades colaboradoras de la Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Guadix, en todo el territorio nacional, siendo éstas:

Caja Granada, Caja Rural de Granada, Banco Santander, Cajamar, La Caixa y B.B.V.A.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Este anuncio tiene el carácter de notificación colectiva de conformidad con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Guadix, 25 de febrero de 2016.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Inmaculada Olea Laguna.

NUMERO 1.368

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DEL MARQUESADO (Granada)

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2016, BEP, plantilla personal y demás anexos

EDICTO

Que aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, el presupuesto general para el ejercicio 2016, bases de ejecución, plantilla de personal y demás anexos que lo integran, en sesión extraordinaria de fecha 25/02/2016 se expone al público durante un plazo de 15 días hábiles, a los efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1º del artículo 170 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, puedan presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Jérez del Marquesado, 25 de febrero de 2016.-El Alcalde, fdo.: José María Beas Cobo.

NUMERO 1.378

AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)

Decreto de Alcaldía sobre aprobación del padrón de la tasa de basura correspondiente al sexto bimestre del año 2015

EDICTO

En base a los listados remitidos por la empresa Aguasvira, S.A., que tiene delegada, en virtud del convenio suscrito con el Ayuntamiento de Maracena, la gestión y recaudación de la tasa por la prestación de los servicios de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de residuos de cualquier naturaleza. La Intervención General de este Ayuntamiento da cuenta del cargo del padrón de la tasa de basura correspondiente al sexto bimestre del año 2015, según el siguiente detalle:

* Sexto bimestre del año 2015: 244.132,28 euros

Y en virtud de las atribuciones conferidas por la Legislación de Régimen Local,

HE RESUELTO:

1. Aprobar el padrón de la tasa por la prestación de los servicios de recogida de basura domiciliaria y residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de residuos de cualquier naturaleza, correspondiente al sexto bimestre del año 2015, cuyo cargo asciende a la cantidad de 244.132,28 euros, respectivamente.

2. Remitir este anuncio al BOP, para su exposición pública a los efectos oportunos.

3. Comunicar este acuerdo a la Secretaría, Intervención General y Tesorería a los efectos oportunos.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, D. Noel López Linares, en Maracena a la fecha referenciada al margen, de lo que yo, el Secretario General Accidental, Certifico.

El Alcalde-Presidente, fdo.: Noel López Linares.

NUMERO 1.418

AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)

Aprobación definitiva del presupuesto general al ejercicio 2016

EDICTO

D. Carlos Porcel Aibar, Concejal de Presidencia y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Maracena (Granada),

HACE SABER: Que habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto municipal de 2016 de esta entidad, el Ayuntamiento Pleno, en sesión del 25 de febrero de 2016, acordó desestimar dichas reclamaciones y elevar a definitivo el presupuesto inicialmente aprobado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se transcribe a continuación el resumen por capítulos y la plantilla de personal de la entidad del año 2016.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

1. PRESUPUESTO CONSOLIDADO DE 2016 QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE:

<u>Presupuesto de gastos</u>	<u>Ayuntamiento</u>	<u>Consortio</u>	<u>Consolidado</u>
1. Gastos de personal	7.814.314,00	367.421,00	8.181.735
2. Gastos corrientes	5.861.330,00	377.213,22	6.238.543,22
3. Gastos financieros	422.278,28	500,00	422.778,28
4. Transferencias corrientes	920.968,19	9.000,00	929.968,19
5. Fondo contingencia y otros impr.	83.673,01	5.000,00	88.673,01
6. Inversiones reales	1.645.000,00	0,00	1.645.000
7. Transferencias de capital	343.681,59	250.000,00	593.681,59
8. Activos financieros	36.000,00	0,00	36.000
9. Pasivos financieros	716.927,17	0,00	716.927,17
TOTAL PRESUPUESTO GASTOS	17.844.372,24	1.009.134,22	18.853.506,46

<u>Presupuesto de ingresos</u>	<u>Ayuntamiento</u>	<u>Consortio</u>	<u>Consolidado</u>
1. Impuestos directos	6.530.000,00	1.000,00	6.531.000,00
2. Impuestos indirectos	200.000,00	0,00	200.000,00
3. Tasas, precios públicos y otros	3.816.500,00	0,00	3.816.500,00
4. Transferencias corrientes	7.148.400,00	381.134,22	7.529.534,22
5. Ingresos patrimoniales	115.500,00	627.000,00	742.500,00
6. Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00
7. Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00
8. Activos financieros	36.000,00	0,00	36.000,00
9. Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS	17.846.400,00	1.009.134,22	18.855.534,22

2. PLANTILLA DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL:

PLANTILLA DEL AYUNTAMIENTO DE MARACENA

PERSONAL FUNCIONARIO

<u>GRUPO</u>	<u>DENOMINACION PUESTO</u>	<u>Nº PUESTOS TOTALES</u>	<u>Nº VACANTES</u>
	CON HABILITACION DE CARACTER NACIONAL		
A1	SECRETARIO/A	1	1
A1	INTERVENTOR/A	1	
A1	TESORERO/A	1	1
	ESCALA DE ADMINISTRACION GENERAL		
A2	TECNICO/A MEDIO DE GESTION	4	1
C1	ADMINISTRATIVO/A	9	2
C2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	19	1
AP	SUBALTERNO/A	2	
	ESCALA DE ADMINISTRACION ESPECIAL		
A1	LETRADO/A	1	
A1	ASESOR/A JURIDICA	1	
A1	TECNICO/A SUPERIOR DE RECURSOS HUMANOS	1	
A1	PSICOLOGO/A	1	
A1	ARQUITECTO/A	1	1
A2	AGENTE DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL	3	
A2	COORDINADOR/A DE DEPORTES	1	
A2	TECNICO/A MEDIO DE CULTURA	1	
A2	TECNICO/A MEDIO DE DOCUMENTACION, ARCHIVO Y BIBLIOTECA	1	
A2	TECNICO/A MEDIO JUVENTUD, DEPORTES Y ACTIVIDADES LUDICAS	2	1
A2	ARQUITECTO/A TECNICO/A	1	
A2	INGENIERO/A TECNICO/A	1	
A2	TECNICO/A MEDIO DESARROLLO EN CIENCIAS AMBIENTALES	1	1
A2	ANALISTA PROGRAMADOR/A	1	1
A2	ANIMADOR/A SOCIOCULTURAL	1	
A2	TRABAJADOR/A SOCIAL	2	1
A2	EDUCADOR/A SOCIAL	1	1
A2	COORDINADOR/A ESCUELA INFANTIL	1	
A2	SUBINSPECTOR/A DE LA POLICIA LOCAL	1	
C1	AUXILIAR TECNICO/A DE JUVENTUD, DEPORTES Y ACTIVIDADES LUDICAS	3	
C1	AUXILIAR TECNICO/A DE DOCUMENTACION, ARCHIVO Y BIBLIOTECA	1	1
C1	OFICIAL DE POLICIA LOCAL	3	

C1	AGENTE DE POLICIA LOCAL	23	2
C1	ENCARGADO/A GENERAL	1	
C1	AUXILIAR TECNICO/A DE JARDIN DE INFANCIA	5	2
C1	DELINEANTE	1	
C1	PROGRAMADOR/A ANALISTA INFORMATICO	1	
C1	AUXILIAR TECNICO/A EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL	1	1
C2	AUXILIAR DE COMUNICACION Y ATENCION A LA CIUDADANIA	1	1
C2	AUXILIAR DE JARDIN DE INFANCIA	1	1
C2	AUXILIAR DE DOCUMENTACION, ARCHIVO Y BIBLIOTECA	1	
C2	OFICIAL ALBAÑIL	3	
C2	OFICIAL DE SERVICIOS MULTIPLES	5	4
C2	OFICIAL DE JARDINERIA	5	
C2	OFICIAL DE MANTENIMIENTO	3	
C2	OFICIAL CONDUCTOR/A DE MAQUINARIA Y OTRAS FUNCIONES	1	
C2	OFICIAL CONSERJE	4	
AP	PEON DE MANTENIMIENTO (API)*	1	
AP	OPERARIO/A DE SERVICIOS MULTIPLES	3	3
AP	PEON JARDINERO (API)*	1	
AP	SEPULTURERO/A-MANTENIMIENTO CEMENTERIO (API)*	1	
AP	CONSERJE (API)*	1	
AP	LIMPIADOR/A (API)*	1	
PERSONAL LABORAL			
	LOCUTOR/A REDACTOR/A EMISORA RADIO	1	
	AUXILIAR TECNICO DE SONIDO	1	
	OFICIAL DE SERVICIOS MULTIPLES	1	1
	AUXILIAR TECNICO DE CULTURA	1	1
CREACION NUEVAS PLAZAS			
C1	AUXILIAR TECNICO DE EVENTOS Y DOCUMENTACION (F)**	1	
C2	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	3	
C2	OFICIAL DE SERVICIOS MULTIPLES	4	
AMORTIZACION DE PLAZAS			
AP	OPERARIO DE SERVICIOS MULTIPLES	3	3
	OFICIAL DE SERVICIOS MULTIPLES (Laboral)	1	1
	AUXILIAR TECNICO DE CULTURA (Laboral)	1	1
	LOCUTOR/A REDACTOR/A EMISORA RADIO (APF)***	1	

* API: Amortización por promoción interna.

** F: Proceso de Funcionarización.

*** APF: Amortización por funcionarización.

Maracena, 4 de marzo de 2016.-El Concejal de Presidencia (P.D. 10/08/2015), fdo.: Carlos Porcel Aibar.

NUMERO 1.360

AYUNTAMIENTO DE QUENTAR (Granada)

Aprobación inicial ordenanza municipal de administración electrónica

EDICTO

D. Daniel Peña Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quéntar (Granada),

HAGO SABER: Que el Pleno, en sesión ordinaria celebrada con fecha 24 de febrero de 2016, adoptó acuerdo de aprobación provisional de establecimiento de la Orde-

nanza de la administración electrónica. En consecuencia, el expediente se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que, en el plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP, pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones o sugerencias que se consideren pertinentes de acuerdo con el artículo 49.b), bien entendido que, si durante dicho plazo no se presentase ninguna reclamación o sugerencia, se considerará definitivamente aprobado el acuerdo provisional y el texto íntegro a que se refiere el presente edicto.

Quéntar, 25 de febrero de 2016.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Daniel Peña Pérez.

NUMERO 1.357

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)*Delegación de competencias por ausencia del Alcalde. Expte. 2044/2015***EDICTO**

D. Manuel Gil Corral, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa fe, mediante Decreto de Alcaldía de fecha 28/12/2015, por ausencia durante los días 3 al 7 de marzo de 2016, ambos incluidos, resuelve la delegación de las competencias de la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, en el Primer Teniente de Alcalde, D. Miguel I. Canalejo Fernández, en los siguientes términos: "Don Manuel Gil Corral, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe, en uso de las atribuciones que me confiere la legislación sobre Régimen Local vengo a dictar el siguiente

DECRETO

Considerando que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Considerando que durante los días 3 al 7 de marzo de 2016, ambos inclusive, me ausentaré del Ayuntamiento, siendo conveniente y adecuado, para una mayor eficacia en la gestión, delegar en el Primer Teniente de Alcalde la totalidad de las competencias municipales que me confiere la legislación sobre régimen local.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO:

Primero. Delegar la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en los siguientes términos:

- Del 3 al 7 de marzo de 2016, ambos inclusive, a D. Miguel Iván Canalejo Fernández, Primer Teniente de Alcalde.

Segundo. Los Tenientes de Alcalde no podrán revocar las delegaciones que hubiera otorgado el Alcalde en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Tercero. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto

2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Quinto. La presente resolución será publicada en el BOP, dando cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Sexto. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

En Santa Fe, a fecha de firma electrónica. El Alcalde-Presidente. Fdo. Manuel Gil Corral."

Por medio presente, conforme a lo establecido en el art. 23.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y art. 52.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales, de 28/11/1986, se hace público el mencionado Decreto para su general conocimiento.

Santa Fe, 2 de marzo de 2016.-El Alcalde, fdo.: Manuel Gil Corral.

NUMERO 1.358

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)*Modificación de competencias de la Junta de Gobierno Local***EDICTO**

Resolución de Alcaldía

Expediente: 1725/2015

Asunto: Modificación competencias de la Junta de Gobierno Local

D. Manuel Alberto Gil Corral, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe, en uso de las atribuciones que me confieren el artículo 21.1 y 3, y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y los artículos 43 y ss, y 52 y ss, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, he dictado el siguiente Decreto el día 22/02/2016:

DECRETO

Tras la constitución del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Santa Fe el día 13 de junio de 2015, en cuya sesión

tomé posesión con el cargo de Alcalde, el día 6 de julio de 2015 dicté Decreto por el que establecía la composición de la Junta de Gobierno Local y efectuaba la delegación de competencias que a partir de esa fecha le correspondía ejercer.

En la parte dispositiva, punto tercero, letra b), establecía como competencia de la junta de Gobierno Local con los efectos previstos en el artículo 43.2 del ROF:

b. Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Con el fin de distinguir ambas figuras jurídicas y proceder a su delegación en la Junta de Gobierno Local, por medio del presente

HE RESUELTO:

Primero. Establecer las siguientes competencias de la Junta de Gobierno Local con los efectos previstos en el artículo 43.2 del ROF, siguiendo la misma organización distributiva de competencias delegadas contenida en el Decreto de 6 de julio de 2015:

b. Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

La adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

Segundo. El resto de competencias permanecerá inalterada tal y como se delegó por Decreto de 6 de julio de 2015.

Tercero. Lo acordado en este Decreto surtirá efectos desde el día siguiente al de la fecha del mismo.

Cuarto. De la presente resolución se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, se publicará en el BOP de Granada y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.2 del ROF, y se notificará a los interesados/as.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Santa Fe, a fecha de firma electrónica.

Santa Fe, 2 de marzo de 2016.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel Alberto Gil Corral.

NUMERO 1.487

ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE EL TURRO (Granada)

Cuenta general 2015

EDICTO

La Comisión Especial de Cuentas en sesión extraordinaria celebrada el día ocho de marzo de dos mil dieciséis,

ACORDO: Dictaminar favorablemente la cuenta general del presupuesto del año 2015, y someter la misma a información pública durante el plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. A tal efecto, el expediente queda a disposición de los interesados en la Secretaría General de esta Entidad Local Autónoma.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Granada, 8 de marzo de 2016.-El Alcalde, fdo.: Juan Miguel Garrido García.

NUMERO 1.350

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE LA CANAL

Convoca junta general ordinaria

EDICTO

Horacio Luzón Luzón, Presidente de la Comunidad de Regantes de la Acequia de la Canal de Cogollos Vega (Granada),

HAGO SABER: Que esta Comunidad que presido convoca junta general ordinaria de la que tendrá lugar en el Vivero de Empresas de Cogollos Vega (Granada) el día 02 de abril del 2016 a las cinco de la tarde, sábado.

ORDEN DEL DIA:

1. Lectura y aprobación del acta anterior.
2. Presentación de cuentas.
3. Normas de riego.
4. Renovación de cargos
5. Ruegos y preguntas.

Se advierte que si a dicha hora no concurren número suficiente de participantes, será suspendida y convocada media hora después en el mismo local y día, y a partir de aquí serán válidos los acuerdos que se adopten con el número de participantes que asistan.

Cogollos Vega, 26 de febrero de 2016.-El Presidente, fdo.: Horacio Luzón Luzón.

NUMERO 1.413

COMUNIDAD DE REGANTES DEL POZO LA CENICILLA DE ALBUÑOL*Citación para junta general***EDICTO**

Por medio del presente se cita a los señores comuneros que constituyen la Comunidad de Regantes del Pozo La Cenicilla (antiguo Grupo Sindical de Colonización número 7679) para su asistencia a la Junta General que se celebrará en el salón de plenos del Excmo. Ayuntamiento de Albuñol, sito en la primera planta del edificio situado en la Plaza del Ayuntamiento nº 1, el primer viernes, transcurridos quince días hábiles, desde la publicación de esta convocatoria en el B.O.P. de Granada, a las 19:30 horas en primera convocatoria y a las 20:00 horas en segunda convocatoria, en la que se tratará el siguiente orden del día:

Unico. Aprobación de las ordenanzas y reglamentos por los que se registrará esta Comunidad.

Lo que se hace público para general conocimiento de los usuarios del Pozo La Cenicilla y a los efectos oportunos.

Albuñol, 2 de marzo de 2016.-El Presidente, fdo.: Silverio Cara López.

NUMERO 1.514

CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACION DE ORIGEN PROTEGIDA MIEL DE GRANADA*Convocatoria de elecciones del Consejo Regulador D.O.P. Miel de Granada***EDICTO**

El Pleno del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Miel de Granada, reunido en sesión de 08/03/2016, ha adoptado por unanimidad el siguiente Acuerdo:

Realizar la convocatoria para la renovación de las vocalías del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 17/2016 de 19 de enero de 2016, por el que se regula el procedimiento electoral de los consejos reguladores de las denominaciones de calidad diferenciada de Andalucía.

El calendario del proceso electoral se registrará por lo dispuesto en el referido, teniendo lugar las votaciones el día 27 de mayo de 8:00 a 20:00 horas, celebrándose la sesión de toma de posesión de los vocales electos el día 2 de junio a las 18:00 horas en la sede del Consejo Regulador.

Los censos quedarán expuestos durante los 10 días hábiles posteriores a la publicación de este anuncio en el B.O.P. en los lugares previstos en el Decreto 17/2016 pudiéndose formular reclamaciones o proponer rectifi-

caciones en los plazos establecidos en el mismo. En cada censo se establecerá la asignación de los electores a las mesas electorales establecidas al efecto, donde se emplazarán las urnas debidamente precintadas, cabinas cerradas en cuyo interior se dispondrán las papeletas impresas en papel de color blanco con las distintas candidaturas y sobres de color blanco para la introducción del voto en la urna.

NUMERO 1.520

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)*Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas***EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria, celebrada en primera convocatoria el día tres de marzo de dos mil dieciséis (3/03/2016), aprobó definitivamente la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación de la Vía Pública con terrazas, veladores y estructuras auxiliares en Albolote, siendo su tenor literal el siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON TERRAZAS, VELADORES Y ESTRUCTURAS AUXILIARES EN ALBOLOTE.

La presente Ordenanza se redacta con el fin de regular el otorgamiento de licencias relativas a la instalación de mesas y sillas en la vía pública, así como un uso común especial del dominio público, y de forma que sea compatible la utilización del espacio público con la ocupación de ésta por parte de los titulares de establecimientos.

Todo ello en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006 de 24 de enero, en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (RSCL), y en virtud del mandato de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12/12/2006, relativa a los servicios en el mercado interior, sin perjuicio de la legislación estatal y autonómica de adaptación a la mencionada directiva.

TITULO I. CONCEPTOS GENERALES**Artículo 1. Objeto.**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento especial del dominio público municipal o de espacios privados de uso público en el término municipal de Albolote mediante la instalación de terrazas.

Artículo 2. Definición. Ambito de aplicación.

Se entiende por terraza a los efectos de esta Ordenanza, la instalación en espacios de uso público, de un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares que sean desmontables como sombrillas, toldos, tarimas, jardineras, separadores, estufas, etc., que se instalen en el dominio público municipal o privado de uso público, es extensiva a todos los espacios libres, abiertos sin restric-

ciones al uso público, independientemente de la titularidad registral, como pueden ser calles particulares.

La terraza debe ser una instalación anexa a un establecimiento hostelero ubicado en inmueble, por lo que ésta sólo podrá realizar la misma actividad y expender los mismos productos que el establecimiento principal del que depende.

No se autorizará la instalación de terrazas en pubs, bares con música y discotecas, de acuerdo al criterio del Servicio de juego y espectáculos públicos de la Delegación del Gobierno en Granada de la Junta de Andalucía, en atención a lo dispuesto en el Nomenclátor de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos públicos y de actividades recreativas, aprobado por Decreto 78/2002, así como en la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regula los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Reglamento general de admisión de personas en los establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas, aprobado por Decreto 10/2003.

Las determinaciones en materia de horarios, productos consumibles en las terrazas y cuestiones referidas a contaminación acústica reguladas en la presente Ordenanza, serán de aplicación igualmente a las terrazas de establecimientos públicos situadas en espacios de titularidad y uso privado, siendo aplicable el régimen sancionador en caso de incumplimiento en estas materias. El carácter de uso privado de estos espacios, deberá quedar claramente delimitado por elementos permanentes de obra (vallado, tapias, etc...).

No es objeto de esta Ordenanza la instalación de quioscos (fijos o de temporada) o instalaciones permanentes. Dichas ocupaciones se sujetarán a previa concesión administrativa.

Artículo 3. Normativa aplicable.

La instalación de terrazas y veladores quedará sujeta, además a la normativa sobre espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de protección del medio ambiente y patrimonial, y demás legislación aplicable, por lo que sus determinaciones serán plenamente exigibles aún cuando no se haga expresa referencia a las mismas en esta Ordenanza.

En ese sentido, resultan de aplicación las siguientes normas:

- Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Acústico.

- Decreto 293/2009, de 7 de julio de 2009 por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía

- Ley 28/2005 de 26 de diciembre y la Ley 42/2010 de 31 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco

- Nomenclátor de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos públicos y de actividades recreativas, aprobado por Decreto 78/2002

- Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regula los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía

- Reglamento general de admisión de personas en los establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas, aprobado por Decreto 10/2003.

- Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

- Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

- Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía.

- Decreto-ley 5/2014, de 22 de abril, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas

Artículo 4. Compatibilización entre el uso público y la utilización privada de los espacios de vía pública ocupados por terrazas.

La instalación de terrazas en la vía pública, es una decisión discrecional del Excmo. Ayuntamiento de Albolote, que supone la utilización privativa de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada debiendo prevalecer en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

Serán criterios y valores a tener en cuenta:

a) Preferencia del uso común general, en particular del tránsito peatonal, debiendo garantizarse que las terrazas no mermen la indispensable seguridad, comodidad, fluidez y accesibilidad para todos los usuarios, en base al Decreto 293/2009, de 7 de julio de 2009 por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía

b) Garantía de la seguridad vial y de la fluidez del tráfico y circulación de todo tipo de vehículos.

c) Protección de la seguridad ciudadana y de la tranquilidad pública, en especial contra la contaminación acústica.

d) Preservación del arbolado y vegetación del paisaje urbano y de los ambientes y condiciones estéticas de los lugares y edificios.

e) Garantía del funcionamiento de los servicios públicos, en especial los de emergencia.

Artículo 5. Desarrollo de la Ordenanza.

La presente Ordenanza regula las condiciones generales de instalación y usos de las terrazas, por lo que el Excmo. Ayuntamiento de Albolote, se reserva el derecho a desarrollar en cada momento, mediante Decreto de Alcaldía o acuerdo del órgano competente, las condiciones específicas en que conceda las autorizaciones.

Concretamente, podrá fijar en desarrollo de esta Ordenanza, entre otros, los siguientes aspectos:

- Aquellas aceras, calzadas, plazas y demás espacios públicos, etc, en las que no se autorizará la instalación de terrazas.

- El periodo máximo de ocupación para cada tipo de emplazamientos.

- Las zonas que, además de las consideradas por esta Ordenanza, habrán de quedar libres de terrazas.

- Las condiciones de ocupación y superficie máxima, para aquellas zonas en las que sus circunstancias lo aconsejen.

- La superficie máxima de estacionamiento que puede ocuparse con terrazas en aquellas calles que por sus circunstancias aconsejen el limitarla.

TITULO II. AUTORIZACIONES.

Artículo 6. Naturaleza de las autorizaciones.

Tendrán en todo caso carácter temporal, limitado a un máximo de doce meses de duración, finalizando en cualquier caso el 31 de diciembre del año en curso y podrán ser renovables.

La expedición de autorizaciones de ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares, corresponde a la Junta de Gobierno Local o Concejalía Delegada, en base a los informes emitidos por los servicios técnicos municipales y se ajustarán a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Excmo. Ayuntamiento de Albolote, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducir las en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen, a juicio del Ayuntamiento.

Concretamente, la Policía Local podrá modificar las condiciones de uso temporalmente por razones de interés u orden público, o de circunstancias especiales de tráfico, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia, obras, etc...

En estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna.

Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros. No podrá ser arrendada ni cedida, ni directa ni indirectamente, en todo o en parte.

La autorización expedida por el Excmo. Ayuntamiento de Albolote deberá estar en lugar visible de la terraza o del local para el control de la Inspección Municipal, de la Policía Local, así como para el conocimiento general de los usuarios y ciudadanos.

Dicha autorización debidamente sellada y firmada deberá incluir, además de los datos que consten en la resolución de autorización, los relativos al número de mesas y sillas autorizadas así como de elementos auxiliares junto con sus características técnicas, al espacio y el lugar sobre el que se autoriza, a su distribución, al periodo de ocupación y horario.

Artículo 7. Documentación a presentar.

7.1. Documentación.

Las solicitudes, habrán de ir acompañadas de los siguientes documentos para su trámite:

a) Copia de la licencia de apertura del establecimiento. De no corresponder ésta con el solicitante deberá presentarse copia de la documentación que acredite la transmisión.

b) Memoria donde deberá detallarse la extensión, carácter, forma y número de elementos (mesas, sillas, elementos auxiliares...) que se desea instalar y período de actividad.

c) Croquis acotado o plano a escala, expresivo del lugar exacto, forma de la instalación y tamaño de los elementos a instalar.

d) Autoliquidación de la tasa por utilización privativa del dominio público municipal según el periodo de ocupación solicitado.

e) Documento acreditativo de hallarse al corriente en el pago del seguro de responsabilidad civil del establecimiento principal y de la instalación accesoria que cubra los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza.

7.2. En el caso de que se solicite renovación de la autorización, a no ser que se pretendan modificar las condiciones para las que se otorgó, no será precisa la presentación de copia de la licencia de apertura, memoria o croquis. Se adjuntará a la solicitud la autoliquidación de la tasa, seguro en vigor y un escrito de declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos que le fueron exigidos en la autorización.

7.3. Terrazas en espacios privados de uso público.

Para poder autorizar la instalación de terrazas en espacios privados de uso público, el interesado deberá adjuntar a su solicitud, documento acreditativo de la autorización de los propietarios de ese espacio que, en los casos en que estén constituidos en Comunidades de Propietarios, deberá estar firmado por su Presidente/a o representante legal, debidamente acreditado en su calidad de tal.

7.4. Transmisibilidad.

Las autorizaciones otorgadas para instalar terrazas con veladores serán, salvo renuncia expresa del nuevo titular, transmisibles conjuntamente con la licencia municipal de apertura del establecimiento principal.

Artículo 8. Plazos de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes deberán presentarse con una antelación mínima de un mes al comienzo de la fecha de instalación de la terraza.

En los casos de plazas y espacios de capacidad limitada de coincidencia de uso por varios establecimientos, se establece el mismo plazo para la petición de las autorizaciones. En estos casos el espacio se distribuirá entre los solicitantes de acuerdo con lo especificado en esta Ordenanza.

En virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la presentación de la solicitud o la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a su concesión. El Excmo. Ayuntamiento de Albolote, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, podrá conceder o denegar la autorización, haciendo prevalecer el interés general sobre el particular.

Artículo 9. Horarios.

9.1) Horario general de invierno:

a) De domingo a jueves: desde las 8:30 horas de la mañana hasta las 00 horas de la noche.

b) Viernes, sábados y vísperas de festivos: desde las 8:30 horas de la mañana hasta las 00:30 de la madrugada.

9.2) Horarios especiales de verano:

Este horario se establecerá desde el día 15 de mayo hasta el 15 de septiembre, y será el siguiente:

a) De domingo a jueves: desde las 8:30 horas de la mañana hasta las 1:00 de la madrugada.

b) Viernes, sábados y vísperas de festivos: desde las 8:30 de la mañana hasta las 2:00 de la madrugada.

c) En las zonas de Polígono Industrial, el horario de cese será de domingo a jueves hasta la 1 de la madrugada; los viernes y sábados dicho horario se podrá ampliar una hora más, por lo que el cese de la actividad sería a las 2 de la madrugada.

El establecimiento de estos horarios supone que antes y después de las horas marcadas no se podrá hacer uso público comercial de las instalaciones de terraza, debiendo quedar todos los elementos recogidos y retirados de la vía pública.

9.3) En la zona del Polígono Juncaril se permitirá el montaje de las terrazas en el momento de apertura del establecimiento que no podrá ser anterior a las 6:00 horas, no obstante la apertura de estas terrazas deberá ajustarse a lo establecido en los puntos 1 y 2 del presente artículo y no podrá efectuarse nunca antes de las 8:30 horas, no pudiendo servirse bebidas, ni alimentos en la terraza antes de dicha hora.

Artículo 10. Relación entre la terraza y el establecimiento.

Las terrazas se consideran un complemento del establecimiento de hostelería ubicado en inmueble, cuyo negocio principal se desarrolla en el interior del establecimiento. En este sentido, los establecimientos deberán adecuar sus instalaciones a la ampliación que supone la existencia de la terraza, por lo que deberán cumplir las siguientes condiciones generales:

10.1. Capacidad de las terrazas.

La capacidad de la terraza vendrá determinada por la zona de ubicación de la misma.

10.2. Capacidad máxima de las terrazas.

Con carácter general, se fija una superficie máxima para la terraza de 100 m².

En espacios singulares que por su amplitud pudieran admitir la instalación de terrazas de mayor tamaño y casos especiales debidamente justificados, el Excmo. Ayuntamiento de Albolote podrá autorizar más de 100 m² siempre que se cumplan las demás condiciones de esta Ordenanza.

10.3. Dotación de servicios.

No se exigirá dotación adicional de servicios higiénicos.

Artículo 11. Productos consumibles en las terrazas.

La autorización para la instalación de la terraza, dará derecho a expender y consumir en la terraza los mismos productos que puedan serlo en el establecimiento hostelero del cuál dependen, pero no podrán prepararse en el exterior del local, quedando así prohibidas, salvo autorización expresa, la colocación de barbacoas, planchas o cualquier otro elemento que se use para cocinar.

Las autorizaciones expresas se concederán con motivo de las Fiestas Patronales de agosto y el Día de la Cruz.

Artículo 12. Quioscos auxiliares. Criterios.

No se autorizará la instalación de quioscos auxiliares en ningún caso. En este apartado se incluyen las barras y grifos de cerveza o similares, y las zonas de acopio de menaje de servicio.

Artículo 13. Período de ocupación.

Los períodos de ocupación de terrazas podrán regularse cada año por Decreto, en desarrollo de esta Ordenanza.

No obstante, inicialmente y en tanto el Excmo. Ayuntamiento de Albolote decida su modificación, se establecen los siguientes períodos:

a) Días sueltos: abarcan períodos formados por fines de semana y/o festivos.

b) Meses: Se puede dividir la ocupación de la vía pública con la terraza en períodos inferiores o superiores a un trimestre.

c) Trimestres: Serán períodos de tres meses o múltiplos.

Artículo 14. Período máximo de ocupación.

En la concesión de la autorización/licencia para la instalación de la terraza se establecerá el período máximo por el que se otorga la misma. No obstante, por defecto, el período máximo de ocupación será de un año, renovable previa solicitud del interesado en las condiciones establecidas en el artículo 8 de esta Ordenanza.

En virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la presentación de la solicitud o la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a su concesión. El Excmo. Ayuntamiento de Albolote, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, podrá conceder o denegar la autorización, haciendo prevalecer el interés general sobre el particular.

Artículo 15. Desmontaje de la instalación.

Transcurrido el período de ocupación autorizado, y en el caso de que el titular no haya solicitado su renovación, el titular de la autorización o el propietario del establecimiento habrán de retirar de la vía pública los elementos o estructuras instaladas. A tal efecto los titulares de las autorizaciones dispondrán de un plazo de siete días para retirar las estructuras y de tres días para retirar las tarimas. Si en los plazos mencionados, contados a partir de la finalización de la autorización, los elementos o estructuras no han sido retirados, se procederá en base a lo dispuesto en la legislación vigente, a la retirada por ejecución subsidiaria, por personal municipal o contratado al efecto, a costa del obligado.

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse de conformidad con el Régimen Sancionador, se requerirá al presunto infractor que haya ocupado la vía pública sin autorización, excediéndose de la misma o no ajustándose a las condiciones fijadas, para que en el plazo que se le indique, que como máximo será de 72 horas, efectúe la retirada de los elementos o estructuras con los que haya ocupado la vía pública, con la advertencia de que si transcurre el plazo que se le señale sin haber cumplido la orden cursada, se procederá en base a lo previsto en el artículo 98 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la retirada por ejecución subsidiaria, a costa del obligado, que responderá de los daños y perjuicios ocasionados.

TITULO III. NORMAS COMUNES PARA LA OCUPACION DEL ESPACIO DE LAS TERRAZAS.

Artículo 16. Espacios excluidos.

El Excmo. Ayuntamiento de Albolote, establece como espacio en el que se prohíbe de forma expresa la instalación de terrazas, la zona de tránsito peatonal de la Plaza

de España (no están incluidas en esta prohibición las calles circundantes).

Artículo 17. Zonas libres de ocupación.

Se establecen como zonas libres de terrazas, que no podrán ser ocupadas, las siguientes:

- Las destinadas a operaciones de carga y descarga.
- Las situadas en pasos de peatones.
- Vados para paso de vehículos e inmuebles.
- La calzada de las calles en las que exista aparcamiento quincenal.
- Las paradas de autobuses urbanos, interurbanos y escolares así como de taxis, tanto en calzada como en el tramo de acera colindante.

- En zonas peatonales, como son las aceras, en cumplimiento del Decreto 293/2009, de 7 de julio de 2009 por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, y de la Ley 28/2005 de 26 de diciembre y la Ley 42/2010 de 31 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco se mantendrá un espacio libre de todo tipo de cerramientos, tanto laterales como de cubierta con una anchura mínima de 1,50 metros.

- En las salidas de: edificios e instalaciones municipales, zonas de recreo infantil, zonas verdes, edificios sanitarios y edificios docentes.

- Otros espacios que pudiera decidir el Excmo. Ayuntamiento de Albolote en función de las condiciones urbanísticas, estéticas, medioambientales, de tráfico, etc.

Artículo 18. Espacios físicamente saturados.

El Excmo. Ayuntamiento de Albolote podrá calificar determinados espacios como saturados, a efectos de la instalación de nuevas terrazas. La implantación de nuevas terrazas en estos espacios conllevará la ordenación y distribución de las existentes de manera que se reparta el número total de veladores entre todos los establecimientos.

Artículo 19. Fianza.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuando excepcionalmente se autorice la instalación de estructuras o elementos anclados al pavimento, la autorización quedará condicionada al pago de una fianza, cuyo importe será valorado por los servicios técnicos municipales, que valorarán el coste de reposición, reconstrucción o reparación del suelo.

La cuantía mínima será de 300 euros.

Artículo 20. Estructuras de toldos.

La instalación de estructuras de toldos en zonas de aparcamiento se permitirá siempre que no se interrumpen las necesidades del tráfico rodado, visibilidad, circulación, etc, para lo que será vinculante el informe de la Policía Local a tales efectos.

Materiales permitidos para la estructura sustentante:

- Aluminio
- Madera
- Hierro

En zonas peatonales, se permitirá la instalación de estructuras de toldos siempre que se mantenga la estructura con una separación mínima de 1,50 metros respecto a la fachada del local. Queda, por tanto, prohibido la prolongación de la estructura hasta la fachada, permitiendo el anclaje de las mismas a las fachadas mediante elementos que actúen como tirantes de sujeción.

Cuando se conforme la cubierta de la estructura de toldos, se permite la colocación de las vigas externas que forman el perímetro de la misma, y aquellos tirantes transversales que sean necesarios, si es que se requiere su colocación, para fijar la estructura a la fachada del edificio. Queda totalmente prohibida la colocación de elementos a modo de viguetas decorativas que generen una cubierta semi rígida o faciliten la colocación de una cubierta rígida en su totalidad.

En caso de existir alguna situación en la que la terraza deba estar adosada a fachada por la ubicación de la misma, procederá informe técnico estudiando la situación concreta.

Todo tipo de anclaje o adosamiento a fachada de un edificio plurifamiliar o con más de un propietario deberá estar acreditado por un Certificado del presidente de la comunidad de vecinos acompañado de copia del acta de la sesión en la que se autoriza el adosamiento o anclaje a fachada de la estructura de toldos. En caso de ser propietario único y coincidente con el titular del negocio deberá acreditar la titularidad del bien.

Las estructuras en zonas de aparcamiento deberán estar colocadas sobre tarimas y ancladas a las mismas, pudiendo asegurar la estructura mediante tirantes de sujeción a fachada, pero sin que esto suponga la prolongación de la cubierta de la estructura hasta la propia fachada.

La cubierta de la estructura de toldos no podrá ser, en ningún momento de material rígido, pues al terminar el uso de la misma todos los cerramientos, tanto verticales como horizontales deberán quedar recogidos y convenientemente atados a la propia estructura.

En el caso de que la existencia de este tipo de estructuras, o sus toldos pueda afectar de algún modo a la visibilidad de escaparates vecinos, no podrá autorizarse su utilización en horario comercial.

No se autorizará la utilización de toldos verticales en entornos en los que puedan afectar a las condiciones estéticas.

El Ayuntamiento podrá fijar para las estructuras de los toldos cuantas condiciones estime oportunas referidas a dimensiones, materiales, condiciones estéticas, materiales, etc.

Las estructuras de toldos deberán cumplir lo establecido en la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, y la Ley 42/2010, de 31 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, y las modificaciones posteriores que se pudieran producir.

El artículo 2, punto 2 de la Ley 28/2005, de 31 de diciembre, y el artículo único de la Ley 42/2010, se establece que:

“....., en el ámbito de la hostelería, se entiende por espacio al aire libre todo espacio no cubierto o todo espa-

cio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.”

En cumplimiento de los articulados de estas leyes, las estructuras de toldos no podrán cerrarse en más de dos lados en el caso de cubrirse. Siempre deberán estar dos laterales exentos de cierre de cualquier tipo, incluidos toldos verticales.

Artículo 21. Instalaciones eléctricas y otras.

Si el interesado pretende realizar instalaciones eléctricas y otro tipo de instalación, deberá acompañar con la solicitud de ocupación un proyecto suscrito por técnico competente. Previamente a su puesta en funcionamiento presentará certificado en el que se acredite que la instalación ejecutada se adecua a la normativa vigente.

Además, podrá exigirse que el proyecto detalle tanto las condiciones estéticas como las condiciones técnicas a fin de regular su utilización, para evitar molestias al tráfico, al tránsito peatonal, a los vecinos y establecimientos, etc.

Artículo 22. Contaminación acústica.

Se prohíbe la instalación de equipos reproductores musicales, radios, televisiones, etc, ateniéndose en todo caso a lo dispuesto en la normativa vigente.

La Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Acústico, en su Artículo 29. Actos o actividades realizados en espacios o vías públicas al aire libre hace una amplia exposición de aquellos comportamientos y acciones que quedan prohibidas o limitadas por generar un exceso de ruido contaminante. En el apartado 2.2.3. de éste artículo se realizan las indicaciones concretas referidas al mobiliario que se coloca en las terrazas, y a las limitaciones a las que está sometido el mismo:

“El mobiliario utilizado deberá reunir las condiciones necesarias para impedir que en su montaje, desmontaje o desplazamientos por el suelo se produzcan ruidos de impactos, quedando prohibida la utilización de mobiliario metálico que no disponga de dispositivos que los elimine.”

A este respecto, aquellos comercios que tengan un mobiliario susceptible de generar ruido ambiente en el proceso de montaje y desmontaje de las terrazas deberán adaptar el mismo al cumplimiento de estas Ordenanzas en un periodo máximo de seis meses a partir de su entrada en vigor.

Artículo 23. Limpieza, higiene y ornato.

Los titulares de las terrazas tienen la obligación de mantener las mismas y los elementos que las componen, en las debidas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y ornato.

A tal efecto, estarán obligados a disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que aseguren un espacio público limpio.

Asimismo, deberá mantener permanentemente limpia la terraza y su entorno, limpiándola y retirando puntualmente los residuos que pudieran producirse.

Artículo 24. Establecimientos con fachadas a dos calles.

En los casos en que el establecimiento tenga dos o más fachadas, podrá instalar terraza en cualquiera de las calles o en ambas, siempre que se cumplan en cada

caso las condiciones de esta Ordenanza, si bien la suma de ambas terrazas deberá cumplir con las condiciones de capacidad fijadas en esta Ordenanza.

Artículo 25. Separación entre terrazas.

La separación entre ambas terrazas, cuando existan dos o más contiguas, podrá ser fijada por el Ayuntamiento en función del tránsito peatonal y demás circunstancias urbanísticas.

Cuando exista un acceso a viviendas entre terrazas o frente a una terraza, como mínimo deberá haber un pasillo de ancho suficiente para el paso o depósito del contenedor o contenedores de basura de las viviendas que tengan su fachada frente a la zona de ocupación, incrementado en 1 metro.

Artículo 26. Opción de ocupación entre acera y calzada.

En los casos en que se pudiese optar entre colocar mesas en acera o calzada (en plazas de aparcamiento), como regla general habrá de ocuparse preferentemente la calzada, si bien el Excmo. Ayuntamiento de Albolote se reserva el derecho a decidir, en función de las circunstancias, el lugar más conveniente en cada caso.

Artículo 27. Alteraciones por tráfico o por otras causas.

Cualquier modificación que se produzca en la señalización horizontal o vertical por motivos de la ordenación de tráfico, que pueda afectar a las ocupaciones con terrazas, conllevará la necesidad de adaptar la terraza afectada a las nuevas condiciones de dicha ordenación, previa notificación al interesado.

Las autorizaciones se conceden en precario, por lo que cuando surgieren circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, así como implantación, supresión o modificación de servicios públicos, el Excmo. Ayuntamiento de Albolote mediante resolución motivada, podrá modificar la autorización concedida de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.

TITULO IV. DE LA TIPOLOGIA Y DE LA INSTALACION DE LAS TERRAZAS DE VELADORES EN CALLES Y ACERAS.

CAPITULO I. CARACTERISTICAS DEL MOBILIARIO Y ESTRUCTURAS AUXILIARES.

En términos generales, las mesas, sillas, parasoles o sombrillas y otros elementos que se coloquen, deberán reunir unas características que se entienden precisas para su función, de forma que todos ellos serán apilables, de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad. Deberán armonizar entre sí y con el entorno en cromatismo, materiales y diseño.

Las nuevas instalaciones o modificaciones de las existentes deberán estar en la gama de los colores neutros (gammas de grises, marrones y beige)

Artículo 28. Elementos de sombras, toldos y parasoles.

Serán admisibles las instalaciones de elementos de sombra cuyo material predominante sea lona/ tela en las formas de enrollables a fachada o mediante instalación aislada de la misma. Y en ningún caso podrán ser de colores estridentes (puros como el amarillo, rojo, azul etc.).

Las instalaciones enrollables a fachada, carecerán de soportes de anclaje al suelo y deberán cumplir lo establecido en el artículo 129. Marquesinas y toldos de las Ordenanzas de Edificación del PGOU:

“4. En los toldos, la altura mínima libre sobre la rasante de la acera será de 3,00 metros, pudiendo admitirse elementos colgantes no rígidos, que dejen libre una altura de 2,50 metros.”

Las instalaciones aisladas de la fachada dispondrán de apoyos o anclajes al pavimento, en función de las condiciones urbanísticas del ámbito, de manera que ninguno de ellos se encuentre fuera del ámbito o superficie de ordenación de la terraza.

La publicidad sobre estos elementos (toldos y parasoles o cualquier elemento de sombra) queda prohibida, salvo en los faldones que podrán contener el logotipo o nombre comercial del establecimiento o marcas comerciales, situándose éste, como máximo, una vez en cada faldón para los toldos y debiendo estar en la gama de colores antes especificados.

Artículo 28.1. Toldos.

Se entiende por “toldo” toda cubierta de lona/ tela que se extiende para que dé sombra y que, con carácter general, se inicie desde la fachada del local. Serán enrollables o plegables a fachada. También se consideran toldos los cerramientos verticales y horizontales que se colocarán en las estructuras que conformarán los veladores de las terrazas.

La altura mínima libre, por encima de la rasante de la acera, será de 2,50 metros siempre que se trate de elementos colgantes no rígidos, no dificultando esta instalación en ningún caso la visibilidad de las señales de circulación.

Podrán tener su apoyo sobre macetones, sobre la fachada propiedad del solicitante, o sobre fachada ajena o de propiedad común, previa autorización por escrito de la comunidad de propietarios del edificio afectado. Este apoyo se definirá en función del sistema elegido, toldo enrollable a fachada o velador de terraza.

Cuando el establecimiento esté cerrado, el toldo deberá permanecer recogido en todos los casos.

No podrán estar anclados al pavimento cuando se trate de toldos enrollables a fachada.

Artículo 28.2. Parasoles, sombrillas o cualquier otro elemento de sombra.

Serán de material, impermeable, fácil de limpiar.

a. El soporte será ligero y desmontable, sin anclajes sobre el pavimento y con base de suficiente peso para evitar su caída.

b. Todos los componentes dejarán una altura libre de, como mínimo, 2,20 metros.

Artículo 29.- Tarimas.

Su instalación será obligatoria en todas aquellas terrazas que estén situadas en calzadas sobre zonas de aparcamiento en colindancia con el tráfico rodado.

Quedan exentas de la colocación de tarima las terrazas que se encuentren ubicadas en zonas en las que no exista desnivel entre la acera y la calzada, pues al colocar una tarima se produciría un desnivel tal que haría inaccesible la terraza. No obstante, se deberá mantener en perfectas condiciones de limpieza e higiene el espacio ocupado por la terraza.

En el resto de casos:

a. La tarima se superpondrá sobre la superficie autorizada, sin anclaje alguno al pavimento. Irá adosada al bordillo de la acera y sin sobrepasar el nivel del mismo.

b. Deberán estar construidas con materiales ignífugos y no oxidantes así como antideslizantes.

c. Deberá estar balizada con elementos acordes a la imagen del entorno urbano en el que se encuentran. Su altura estará comprendida entre 1 y 1,20 metros. Contarán con elementos reflectores en las esquinas.

d. El acceso a la terraza se realizará obligatoriamente por el acerado.

e. En el acceso por la acera, la tarima también deberá quedar acotada, de manera que no se invada la vía pública por parte de los usuarios.

f. Habrá de permitir la limpieza diaria tanto de la propia tarima como del pavimento sobre el que esté colocada.

Artículo 30.- Tipologías de mesas y su disposición.

Serán de material resistente, de fácil limpieza y buena calidad. Dispondrán de protecciones de goma para evitar el contacto directo entre sí cuando se tengan que apilar, así como tacos de goma para evitar el contacto directo de las partes metálicas con el suelo.

Artículo 31. Ocupación con mesas en calzada, sobre aparcamientos.

Para la ocupación de la calzada con mesas, se establece la distinción según que el aparcamiento de vehículos esté permitido en línea o en batería, pero en uno u otro supuesto, la superficie máxima de ocupación no será superior a 30 m², y sobre dicha superficie se superpondrá una tarima balizada con barandillas de protección peatonal.

La zona de terraza, previa delimitación de su espacio por los servicios técnicos, será demarcada con elementos separadores adecuados al entorno, que tendrán una altura máxima de 1,10 metros, con un ancho máximo de 30 cm sin que fuera de la misma pueda colocarse ninguna silla ni mesa ni elementos auxiliares

En estos casos de tarimas, las mesas y sillas, deberán tener protegidos los extremos de las patas con gomas para evitar la emisión de ruidos al arrastrar los mismos sobre la tarima, tanto por los clientes como en el momento de retirar cada día las mesas y las sillas.

El Excmo. Ayuntamiento de Albolote, a través del servicio municipal competente podrá dictar las normas complementarias que estime oportuno por razones de tráfico, en desarrollo de esta norma de la presente Ordenanza, modificando incluso las dimensiones de las terrazas.

31.1. Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada, con aparcamiento en línea:

a) La anchura no excederá en ningún caso de 2 metros, ni de la línea de aparcamiento en las calles en que éste se encuentre señalizado horizontalmente, dejando siempre un mínimo de 3 metros de carril libre en calles de circulación rodada de sentido único.

b) La longitud de la terraza tampoco excederá en ningún caso de 15 metros, ni de la que tenga la fachada del establecimiento si esta es inferior, si bien podrá ampliarse hasta el citado límite máximo previo consentimiento por escrito de los vecinos colindantes afectados.

c) La zona de terraza, previa delimitación de su espacio por los servicios técnicos, será demarcada con elementos separadores adecuados al entorno, que ten-

drán una altura máxima de 1,10 metros, con un ancho máximo de 30 cm sin que fuera de la misma pueda colocarse ninguna silla ni mesa ni elementos auxiliares

31.2. Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada, con aparcamiento en batería:

a) La anchura de la zona de ocupación no podrá exceder del ancho de la banda de aparcamiento, dejando siempre al menos otros tres metros de carril libre en las calles de circulación rodada de sentido único.

b) La longitud no podrá exceder de 10 metros, y hasta este límite máximo, podrá ampliarse, previo consentimiento por escrito de los vecinos colindantes afectados, si la fachada del establecimiento es inferior al mismo.

c) Se tendrá en cuenta así mismo en este caso, la anchura de las aceras, pudiendo ocupar la misma con mesas y sillas ampliando la terraza, siempre que se cumplan las condiciones específicas de ocupación de la vía pública con terrazas.

d) La zona de terraza, previa delimitación de su espacio por los servicios técnicos, será demarcada con elementos separadores adecuados al entorno, que tendrán una altura máxima de 1,10 metros, con un ancho máximo de 30 cm sin que fuera de la misma pueda colocarse ninguna silla ni mesa ni elementos auxiliares

Artículo 32. Ocupación con mesas en aceras y zonas peatonales.

En zonas peatonales se establece la distinción según se trate de aceras y calles, o de plazas.

La longitud de la zona a ocupar en aceras y calles peatonales será si se sitúa junto a la fachada del edificio, la longitud ocupada por la fachada del establecimiento, y como máximo de 10 metros.

En el caso de que la fachada del establecimiento sea inferior, podrá ampliarse hasta dicha longitud, previo consentimiento por escrito de los vecinos colindantes afectados, si la fachada del establecimiento es inferior al mismo.

La zona de terraza, previa delimitación de su espacio por los servicios técnicos, será demarcada con elementos separadores adecuados al entorno en todo su perímetro, que tendrán una altura máxima de 1,10 metros, con un ancho máximo de 30 cm sin que fuera de la misma pueda colocarse ninguna silla ni mesa ni elementos auxiliares. Los elementos delimitadores no podrán ser móviles por los usuarios, pero sí serán desmontables, para que sean recogidos diariamente al finalizar el horario máximo de terraza.

Criterios para la instalación de mesas en terrazas en:

1) Aceras:

- Ancho inferior a 3 m: se prohíben las terrazas.

- Ancho entre 3 m y 4,50 m: se deberá dejar un espacio peatonal no inferior a 1,50 m.

- Ancho superior a 4,50 m: la ocupación de terrazas no será superior a dos tercios de la anchura disponible.

2) Calles peatonales:

- Deberá permitir un espacio peatonal mínimo de 2,50 m, por lo que el ancho mínimo para poder instalar terrazas será de 5,50 m (1,50 m para cada terraza).

- Ancho inferior a 5,50 m: se prohíben las terrazas.

- Ancho entre 5,50 m y 7,50 m: se deberá dejar un espacio para tránsito peatonal de al menos 2,50 m.

- Ancho superior a 7,50 m: la ocupación de terrazas no será superior a dos tercios de la anchura disponible.

Artículo 33. Ocupación con mesas en plazas, espacios singulares, y zonas ajardinadas peatonales.

Como norma general, el número máximo de mesas por plaza será inferior a la doceava parte de la superficie transitada de ésta, o sea, que sólo se podrá destinar a terrazas un máximo de un tercio de la superficie transitada.

- Delimitación del espacio entre los solicitantes:

Los servicios técnicos municipales distribuirán el espacio para terrazas entre los solicitantes, de acuerdo con los criterios fijados en esta Ordenanza.

La zona de terraza, previa delimitación de su espacio por los servicios técnicos de Vía Pública, será demarcada con elementos separadores adecuados al entorno, que tendrán una altura máxima de 1,10 metros, con un ancho máximo de 30 cm sin que fuera de la misma pueda colocarse ninguna silla ni mesa ni elementos auxiliares.

Se prohíbe con carácter general la ocupación con mesas en zonas ajardinadas peatonales, si bien con carácter excepcional y previo informe de los servicios técnicos municipales, se podrá autorizar o denegar tal ocupación en consideración a las circunstancias singulares de cada caso concreto, elevando la propuesta a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y adopción del correspondiente acuerdo.

Artículo 34. Ocupación con estructuras auxiliares y otros elementos.

Se consideran estructuras auxiliares y otros elementos de las terrazas que ocupen la vía pública: tarimas, veladores, toldos, sombrillas y barandillas de protección o balizamiento, maceteros, etc., según modelo o modelos que se determinen.

Las solicitudes para su instalación habrán de ir acompañadas de un proyecto que los describa suficientemente (firmas comerciales, color, dimensiones, impacto en el entorno, etc.), pudiendo determinar el Excmo. Ayuntamiento de Albolote la imposibilidad de autorizarse o las condiciones específicas para ello, imponiendo, en su caso, las condiciones que se consideren oportunas.

TITULO V. - REGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR
CAPITULO I. REESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD
Artículo 35.- Compatibilidad.

Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia del infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Artículo 36.-Instalaciones sin autorización.

Las instalaciones reguladas en la presente Ordenanza que se implanten sin autorización alguna, excediendo de su contenido o incurriendo en cualquier incumplimiento serán retiradas siguiendo el procedimiento de recuperación de oficio previsto en la normativa patrimonial, conforme al cual, se requerirá al presunto infractor para que cese en su actuación, señalándole un plazo no superior a 72 horas, con la advertencia de que si transcurrido este tiempo no se ha efectuado, se procederá en base a lo previsto en el artículo 98 de la Ley de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la retirada, por ejecución subsidiaria y a costa del obligado que responderá de los daños y perjuicios ocasionados.

La orden de retirada amparará cuantas ejecuciones materiales se deban realizar mientras persistan las circunstancias que motivaron su adopción. En caso de resistencia al desalojo, se adoptarán cuantas medidas sean conducentes a la recuperación de la posesión del bien o derecho, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V del título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 37.- Gastos derivados de las actuaciones.

Los gastos que se deriven por estas actuaciones junto con el importe de los daños y perjuicios causados, serán repercutidos al titular del establecimiento, quien estará obligado a su ingreso una vez se practique la correspondiente liquidación, salvo que hubiesen sido exigidos anticipadamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 98.4 de la LRJPAC.

En el supuesto de no realizar su ingreso en el plazo correspondiente podrán hacerse efectivos por el procedimiento de apremio.

Artículo 38.- Almacenaje de los elementos retirados.

Los elementos retirados subsidiariamente por este Ayuntamiento serán trasladados al Almacén Municipal en los que permanecerán por espacio de un mes a disposición de sus titulares que, con carácter previo a su recogida, deberán hacer efectivo el importe del coste de la ejecución subsidiaria y la posible sanción.

De no procederse por sus titulares a dicha recogida en el plazo dispuesto, tendrán la consideración de residuos urbanos y quedarán a disposición de este Ayuntamiento.

Artículo 39.- Incumplimiento de las condiciones medioambientales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el incumplimiento de las condiciones de índole ambiental previstas en la autorización otorgada o impuestas en el informe de evaluación ambiental de actividades, determinará la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en la legislación autonómica de evaluación ambiental, ordenándose la suspensión inmediata de la actividad y procediéndose a su retirada o precintado en caso de incumplimiento.

CAPITULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 40. Régimen sancionador.

En aplicación de lo establecido en el Título XI de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, artículo 77 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y artículo 168 del Decreto 18/2006 de 2 de enero, que aprueba el Reglamento del desarrollo de la mencionada Ley, se establece el siguiente cuadro de infracciones a la presente Ordenanza.

El procedimiento sancionador se llevará a cabo de acuerdo con las determinaciones del Título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento que desarrolla el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 41. Infracciones.

Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones a la presente Ordenanza y disposiciones legales reglamentarias establecidas al respecto. A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

41.1. Se consideran infracciones leves:

- a) No limpiar diaria y adecuadamente la zona de la ocupación.
- b) No exhibir la autorización municipal en la zona de la terraza o el interior del local.
- c) Excederse hasta en media hora del horario legal.
- d) El almacenamiento de productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.
- e) La ocupación de superficie mayor a la autorizada hasta el 10%.
- f) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

41.2. Se consideran infracciones graves:

- a) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves en el plazo de un año. Se entenderán por tal, la comisión de tres infracciones leves en el plazo de un año.
- b) La instalación de equipos reproductores musicales o televisiones.
- c) La ocupación de la vía pública sin la previa instalación de la tarima balizada y con barandilla de protección peatonal en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- d) La instalación de veladores o elementos de mobiliario no previstos en la licencia o en mayor número de los autorizados en igual o más del 20%.
- e) Ocupar la vía pública excediéndose en el tiempo autorizado en la licencia en más de una hora.
- f) La instalación de toldos y sombrillas sin ajustarse a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- g) Efectuar instalaciones eléctricas o de cualquier otro tipo en la terraza sin la preceptiva autorización municipal.
- h) Excederse hasta en una hora del horario legal.
- j) No exhibición de las autorizaciones correspondientes a la Policía Local o inspectores que la soliciten.
- l) Carecer de seguro obligatorio

41.3. Se consideran infracciones muy graves:

- a) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones graves en el plazo de un año. Se entenderán por tal, la comisión de tres infracciones graves en el plazo de un año.
- b) La instalación de terrazas de veladores sin autorización o fuera del período autorizado
- c) La instalación de veladores o elementos de mobiliario no previstos en la licencia o en mayor número de los autorizados en igual o más del 40%.
- d) La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular.
- e) El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la instalación
- f) La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizadas.

Artículo 42.- Sanciones.

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia por comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Las citadas infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

a. Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750,00 euros o apercibimiento

b. Las infracciones graves se sancionarán con multa desde 750,01 euros hasta 1500,00 euros y/o suspensión temporal de la autorización, de 1 a 4 meses, en caso de reiteración de faltas graves, sin derecho a la devolución de la tasa abonada que se corresponda con el periodo de suspensión, y sin posibilidad de solicitar una nueva autorización en dicho periodo.

c. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa desde 1500,01 euros hasta 3.000 euros y la revocación de la autorización para ese ejercicio.

La comisión de infracciones graves y muy graves podrá llevar aparejada la imposición de la sanción de revocación de la autorización del periodo que se haya solicitado, sin posibilidad de solicitar una nueva autorización durante el mismo año y sin derecho a la devolución de la tasa abonada por el periodo que reste hasta su finalización.

Para determinar la cuantía o naturaleza de la sanción que ha de imponerse se atenderá a los siguientes criterios:

- La naturaleza de la infracción
- El trastorno producido
- El grado de intencionalidad
- La reincidencia en la comisión de las infracciones
- La reiteración, aun no sancionada previamente, en la comisión de la misma infracción.

Artículo 43.- Prescripción.

Los plazos de prescripción a las infracciones indicadas se producirán de la siguiente forma:

- a. Las leves, a los seis meses.
- b. Las graves, a los dos años.
- c. Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día siguiente al que se hubieran cometido. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para aquellas terrazas que se encuentren autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se concede a sus titulares un plazo de adaptación a las prescripciones de la misma por un plazo de seis meses desde su publicación.

DISPOSICION FINAL

Publicación, entrada en vigor y comunicación.-

La entrada en vigor y comunicación de la presente Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

a. El acuerdo de aprobación y la Ordenanza se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia.

b. La Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

c. Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado.

ANEXO I**SOLICITUD PARA AUTORIZACION DE LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON TERRAZAS DE VELADORES Y ESTRUCTURAS AUXILIARES**

D./D^a _____
 mayor de edad, vecino de _____, con domicilio en C/ _____ provisto de D.N.I. N^o _____ Teléfono _____ Teléfono móvil _____

En representación de D^o / D^a _____ con N.I.F. N^o _____

Como mejor proceda comparece y dice que,

SOLICITA para el establecimiento denominado _____ sito en calle _____

La ocupación del dominio público local con mesas, sillas, toldos, parasoles y otros elementos análogos, con finalidades lucrativas.

Para temporada ANUAL ____ / PRIMAVERA VERANO ____ (MARQUE LO QUE PROCEDA)

MESES: (desde 01 / ____ / 20__ hasta 30 / ____ / 20__)

Se acompaña a la instancia la siguiente documentación:

a. Copia de la licencia de apertura del establecimiento. De no corresponder ésta con el solicitante deberá presentarse copia de la documentación que acredite la transmisión.

b. Relación de elementos homologados de mobiliario que se pretenden instalar, referidos a número de mesas y sillas, elementos auxiliares, ambos con sus características técnicas.

c. Croquis o plano de situación de los elementos de mobiliario a instalar.

d. Autoliquidación de la tasa por utilización privativa del dominio público municipal según el periodo de ocupación solicitado.

e. Documento acreditativo de hallarse al corriente en el pago del seguro de responsabilidad civil del establecimiento principal y de la instalación accesoria que cubra los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza.

En Albolote, a ____ de _____ de _____
 (FIRMA)

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE

ANEXO II**AUTORIZACION POR LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON TERRAZAS DE VELADORES Y ESTRUCTURAS AUXILIARES EN ALBOLOTE**

Por Decreto de Alcaldía n^o ____ y fecha ____, ha sido concedido a D. ____ en calidad de titular de la actividad de ____ sita en c/ ____ y denominada ____

AUTORIZACION para instalación de:

1. Terraza o velador para temporada (anual/primavera verano)

2. Superficie autorizada:

3. Se autorizan los siguientes elementos:

MESAS:

SILLAS:

ESTRUCTURA:

TOLDO:

PARASOL:

4. El horario será:

- Invierno:

a) De domingo a jueves: de 8:30 a 0:00 horas.

b) Viernes, sábados y vísperas de festivos: de 8:30 a 00:30 horas.

- Verano:

a) De domingo a jueves: de 8:30 a 1:00 horas.

b) Viernes, sábados y vísperas de festivos: de 8:30 a 2:00 horas.

5. El aforo se fija en ____ personas.

En Albolote a ____ de ____ de 20 ____

La Alcaldesa-Presidente

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con Sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Albolote, 8 de marzo de 2016.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Concepción Ramírez Marín. ■